



No. 102

**EL SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *“Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos”*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;

Que el artículo 567, *Ibídem* establece que: *“las ordenanzas o Estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres...”*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *“... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los Estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de Estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y sus posteriores reformas;

Que el presidente provisional de la Asociación de Productores de Arroz “MARIA DE LOURDES”, domiciliada en la parroquia Limonal, cantón Daule, provincia del Guayas, mediante comunicación ingresada en este Ministerio con hoja de control No. 1400, de 2 de febrero de 2010, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. MAGAP-SFA-2010-0041-M, de 30 de marzo de 2010, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la



Asociación de Productores de Arroz "MARIA DE LOURDES", calificando a sus miembros fundadores;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por Asociación de productores de Arroz "MARIA DE LOURDES", cumple con los requisitos determinados en los Arts. 2 y 3 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, y en los Arts. 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Productores de Arroz "MARIA DE LOURDES", domiciliada en la parroquia Limonal, catón Daule, provincia del Guayas; y aprobar su Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARROZ "MARIA DE LOURDES"

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA JURIDICA DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Productores de Arroz "MARIA DE LOURDES", como una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, orientado a la producción agrícola-arrocera, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro I del Código Civil y demás leyes y normas vigentes, el presente Estatuto y el Reglamento Interno. Las actividades que realice la organización se referirán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, estando prohibido realizar actos de carácter políticos, partidistas, religiosos, raciales, o atentatorios a las disposiciones legales, que comprometan la seguridad del Estado, la paz ciudadana o el orden público.

Art. 2.- La Asociación de Productores de Arroz "MARIA DE LOURDES", tendrá como domicilio principal, la parroquia Limonal, catón Daule, provincia del Guayas, República del Ecuador.

Art. 3.- La Asociación tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros, de acuerdo al presente Estatuto, o por causas legales.

CAPITULO II

DEL OBJETO, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO

Art. 4.- La Asociación de Productores de Arroz "MARIA DE LOURDES", propenderá el siguiente objeto y fines:



4.1.- OBJETO:

La Asociación de Productores de Arroz "MARIA DE LORDES" tendrá por objeto organizar y agrupar a todos los productores arroceros, a fin de mejorar la producción y productividad del cultivo de arroz, a través de la implementación de proyectos y programas que permitan el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados, siendo sus fines los siguientes:

4.2.- FINES:

- a. Impulsar la producción y productividad del arroz, para satisfacer la demanda de los consumidores;
- b. Procurar introducir tecnologías ecológicas en la producción arroceras;
- c. Gestionar ante las instituciones públicas, la protección del sector arroceros, a través de la exoneraciones, tributarias y arancelarias;
- d. Sugerir que los organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes en defensa del agricultor arroceros a nivel nacional;
- e. Lograr la unión, solidaridad y defensa de los miembros de la Asociación;
- f. Gestionar créditos para la producción de arroz, ante las distintas instituciones bancarias, públicas o privadas;
- g. Elaborar y mantener una caja de ahorros destinados al crédito, para la producción agropecuaria;
- h. Propender a la conservación del medio ambiente, adoptar medios para preservar el mismo;
- i. Recibir asistencia técnica para la producción agrícola arroceras a través de profesionales especializados de las Instituciones públicas o privadas;
- j. Coordinar con las autoridades de los poderes públicos, las medidas de protección necesarias y recabar de ellas el apoyo pertinente para poder realizar sus actividades;
- k. Gestionar, elaborar y ejecutar proyectos productivos así como el establecimiento de planes o programas de producción a nivel interno y externo; y,
- l. Las demás que le sean permitidas por la constitución y las leyes vigentes de la República del Ecuador y el presente Estatuto y Reglamentos.

Art. 5.- Las Fuentes de ingresos de la organización estarán integrados por;

- a) Las cuotas y aportaciones de los miembros;
- b) De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se reciba, debiendo éstas aceptarse, con beneficio de inventario;
- c) En general de todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier modo adquisitivo la Asociación adquiera, relacionados con sus objetivos y fines;
- d) Los préstamos, regalías, donaciones u otra forma de ayudas económicas lícitos que obtenga la Asociación;
- e) Los recursos provenientes de instituciones públicas o privadas; y,
- f) Los beneficios que se obtengan de sus actividades.

Art. 6.- Para el cumplimiento del objeto, fines y fuentes de ingreso la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la ley y el presente Estatuto.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 7.- La Asociación estará integrada por:

- a) MIEMBROS FUNDADORES.- Son miembros fundadores, aquellos que suscribieron el acta



de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que les otorgó Personalidad Jurídica;

- b) MIEMBROS ACTIVOS.- Son miembros activos, las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de miembros aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos; y,
- c) MIEMBROS HONORÍFICOS.- Son miembros honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiera dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación, tendrán derecho a voz pero no a voto.

Art. 8.- Para ser admitido como miembro se requiere:

- a) Ser productor agrícola, dedicado a la producción de arroz;
- b) Haber cumplido la mayoría de edad;
- c) No perseguir fines de lucro;
- d) No haber sido antes expulsado de alguna organización de la misma naturaleza, lo cual acreditará el aspirante a miembro, mediante una declaración juramentada;
- e) Ser aceptado por la Asamblea General como miembro;
- f) No pertenecer a otra Asociación de la misma línea o clase; y,
- g) Pagar la cuota de ingreso.

En todo caso se acreditará la calidad de miembros de la Asociación con la nómina que conste en los Registros del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, así como en los libros de la organización.

El Presidente, en su calidad de representante legal, será el encargado de llevar a cabo los trámites pertinentes para la aprobación, reforma de Estatutos, el registro de los cambios de directiva así como de admisión de nuevos miembros o exclusión de los mismos.

Art. 9.- Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegido para dignidades, cargos y funciones en esta Asociación;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c) Estar informados permanentemente y participar en forma directa en todos los planes, programas y proyectos sociales, culturales, de capacitación, de salud, saneamiento, entre otros, que desarrolle la Asociación; así como, presentar a consideración de la Asamblea General o del Directorio, toda clase de proyectos y planeamientos que permitan el cumplimiento de los fines y objetivos;
- d) Gozar de todos los servicios que ofrece esta Asociación;
- e) Todos los miembros tendrán derecho a la educación integral y a la capacitación técnica necesaria para cumplir con los objetivos de la Asociación; y,
- f) Los demás que señale el presente Estatuto y el Reglamento de la Asociación.

Art. 10.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y velar para que se cumplan con las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones tomados legalmente por la Asamblea General y los organismos competentes de la Asociación, así como las del Ministerio de Agricultura, Acuacultura, Ganadería, y Pesca;
- b) Asistir en forma personal a las sesiones de las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria, convocadas de conformidad con el Estatuto;
- c) Participar activamente de las responsabilidades y Comisiones que le encomiende la Asamblea General o el Directorio;



- d) Guardar el debido respeto a los dirigentes y a todos los miembros de la Asociación;
- e) Pagar cumplidamente las cuotas fijadas y otras aportaciones que decida la Asamblea General;
- f) Cumplir con las normas de calidad definidas en el Reglamento Interno para la producción arrocerá;
- g) Ser solidarios con los problemas que enfrenta la Asociación y sus miembros; y,
- h) Los demás que señale el presente Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 11.- Las sanciones que la Asociación puede aplicar a sus miembros son:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión temporal de derechos o multas; y,
- c) Expulsión definitiva.

Art. 12.- Amonestación verbal o escrita.

Son causales para aplicar la amonestación verbal o por escrito las siguientes:

- a) Por inasistencia a las sesiones;
- b) Por no guardar compostura en las sesiones u otros actos organizados por la Asociación;
- c) Por incumplimiento de las comisiones encargadas;
- d) Por mora en el pago de las cuotas sin causa justificada;
- e) Por fomentar discordias entre los asociados;
- f) Por realizar actos perjudiciales para la Asociación;
- g) Por presentarse en estado de embriaguez a las sesiones, comisiones y actos culturales; y,
- h) Por abandonar la sesión sin autorización del Presidente.

Art. 13.- Formalidades para la amonestación.- En caso de amonestación verbal la hará uno de los miembros del Tribunal de Honor. En caso de ser por escrito, será firmada por el Presidente de la Asociación y será notificada por el Secretario del Directorio.

Art. 14.- Son causales para aplicar la suspensión de los derechos o multas:

- a) Por reincidencia por más de tres veces en un año, de cualquiera de las faltas del artículo 12, siempre que hubiera sido sancionado previamente. Este comportamiento irregular, además de constar en actas, será anotado en la tarjeta de vida institucional del asociado;
- b) Por difamar a la Asociación o cualquier otra manifestación que perjudique la buena marcha de la misma;
- c) Por incumplimiento en los pagos de más de tres cuotas mensuales consecutivas; y,
- d) Por resistencia en el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General.

Art. 15.- Efectos de la suspensión.- La suspensión consiste en la pérdida de los derechos; el tiempo de la duración de la suspensión, no será mayor de los noventa días. Durante este tiempo no podrá ocupar ningún cargo directivo.

Art. 16.- Son causas para la expulsión definitiva de un miembro sin perjuicio de la acción civil o penal que corresponda:

- a. La apropiación indebida o fraudulenta de los fondos de la Asociación.
- b. Por deslealtad comprobada, cuyo efecto perjudique a la Asociación;
- c. Por difamar o denigrar a la Asociación o a cualquiera de sus miembros, lesionando gravemente su prestigio;



- d. Por injuria calumniosa comprobada, que perjudique a la honorabilidad de los miembros del Directorio, del Tribunal de Honor o cualquier otro organismo de la Asociación;
- e. Por actos divisionistas o separatistas, que atenten contra la vida de la Asociación y su unidad;
- f. Por reincidencia en las causales del art. 14, siempre que hubiere recibido por los menos tres sanciones dentro del lapso de un año; y,
- g. Haber participado como actor, cómplice o encubridor de cualquier delito, y haber dado consejo o incentivar públicamente estas acciones o facilitando medios para que se produzcan tales acciones.

PROCEDIMIENTOS

Art. 17.- La expulsión será decretada por la Asamblea General, tomando como base los méritos del expediente formado por el Tribunal de Honor o la directiva y con el voto de la mayoría de asistentes a la Asamblea General, que conozca de esta sanción.

Art. 18.- La expulsión definitiva no será susceptible de la apelación, para lo cual se observará las reglas del debido proceso y el derecho a la defensa, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Art.19.- La persona que haya sido expulsada no podrá reingresar bajo ningún motivo a la Asociación, ni siquiera ingresar en su sede social, u otras propiedades de la Asociación, ni participar de ninguna actividad interna o externa de la misma.

Art. 20.- El trámite interno para la expulsión definitiva, será el siguiente:

- a. El Directorio, actuará en conocimiento de la denuncia escrita con firma reconocida;
- b. La denuncia, se la hará conocer al presunto responsable para que en el término de sesenta y dos horas la conteste y ejerza su derecho a la defensa, debiendo presentar las pruebas de descargo que considere pertinente, vencido el cual, con la contestación o en rebeldía, el Tribunal de Honor, procederá a indagar los fundamentos de la denuncia y emitirá su informe dentro de cinco días;
- c. Con el informe del Tribunal de Honor, la Asamblea General que se convoque para el efecto resolverá lo pertinente, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asistentes; y;
- d. La resolución tomada, será comunicada al sancionado de inmediato y se comunicará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

CAPITULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 21.- La ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ARROZ "MARIA DE LOURDES", se gobierna por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) Las Comisiones Especiales; y,
- d) El Tribunal de Honor.



DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22. - La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones son obligatorias para sus asociados en los términos de este Estatuto.

Art. 23.- La Asamblea General está constituida por los asociados, los cuales tienen voz y voto en las deliberaciones, podrán concurrir personalmente o por sus representantes, con una carta o poder explicando y justificando los motivos de su inasistencia, en ningún caso un miembro o apoderado podrá representar a más de un miembro. Esta carta poder se exhibirá en secretaria antes de instalarse la sesión.

Art. 24.- Igualmente corresponde a la Asamblea General, aprobar los presupuestos anuales de la Asociación, que serán presentados por el Directorio en la sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año.

Art. 25.- La Asamblea General sesionará ordinaria y obligatoriamente en la segunda quincena de enero de cada año, para conocer el informe del Presidente, aprobar el balance del ejercicio, económico anual y sesionará extraordinariamente cuando lo pida el Directorio o el Presidente, o la tercera parte de sus miembros.

Art. 26.- Toda convocatoria a Asamblea General, se la realizara por comunicación escrita, con indicación del lugar, día y hora de la reunión, así como de los puntos a tratarse, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión.

Art. 27.- En las sesiones de Asambleas Generales Extraordinarias solo se podrá tratar el asunto o asuntos expresamente señalados en la convocatoria, siendo nula toda resolución sobre aspectos no considerados en ella.

Art. 28.- Las resoluciones de la Asamblea General, se tomará por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría absoluta, la mitad mas uno de los concurrentes a la sesión.

Art. 29.- Las sesiones de la Asamblea General son Ordinarias y Extraordinarias, se realizarán en el sector Limonal, de la parroquia Limonal, cantón Daule, provincia del Guayas, sede de la Asociación, pero, por resolución de la propia Asamblea o del Directorio, podrá reunirse en cualquier otra ciudad o lugar del país.

Art. 30.- Las asambleas generales de miembros, se constituirán con la asistencia del cincuenta por ciento mas uno de los miembros; excepto en los casos que la asamblea analice la reforma del Estatuto del organismo; enajenación de bienes inmuebles; y, disolución de la organización, en que el quórum estará dado con la presencia del 75% de los miembros.

Art. 31.- La Asamblea determinará mediante resolución, los montos económicos del manejo autorizado por parte de los administradores.

Art. 32.- Son atribuciones y deberes de la asamblea, las siguientes:

- a) Aprobar el Estatuto de la organización y sus reformas;
- b) Aprobar el plan anual de actividades, económico y balance de la organización;
- c) Designar y remover al Presidente, Vicepresidente, Secretario; Tesorero, Síndico, Vocales Principales y Suplentes;



- d) Autorizar la compra, enajenación y gravámenes de los bienes inmuebles de la organización.
- e) Resolver la disolución y liquidación de la organización;
- f) Resolver la admisión de nuevos miembros de la organización; y,
- g) Aprobar los Reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el funcionamiento de la organización;

DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico; y,
- f) Tres Vocales Principales con sus respectivos Suplentes.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El Directorio ejercerá las siguientes funciones:

- a. El Directorio sesionara cuando lo crea conveniente, pero no podrá sesionar con menos de cinco de sus miembros. Cuando falten los Vocales Principales, el Presidente llamará a los Suplentes en el orden de su elección;
- b. El Presidente podrá convocar a las sesiones del Directorio cuantas veces lo estime conveniente, por iniciativa propia o a petición de dos vocales; para la citación de los miembros del Directorio, el Presidente lo hará por escrito a cada uno de ellos, con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión, así como, los puntos a tratarse;
- c. Las resoluciones del Directorio se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los concurrentes a la sesión;
- d. El Secretario, nombrado por la Asamblea General, lo será también del Directorio;
- e. Designará y removerá a los miembros de las Comisiones Especiales, por causa debidamente justificada y estipuladas en este Estatuto, o en su Reglamento Interno;
- f. Autorizará al Presidente y al Tesorero la celebración de contratos, realización de inversiones y operaciones financieras de conformidad con las leyes pertinentes;
- g. Informará de las actividades de la Asociación a la Asamblea General;
- h. Autorizará al Presidente y al Tesorero la apertura de cuentas corrientes y de ahorros en la entidad financiera que estime conveniente.
- i. Elaborará el presupuesto anual de la Asociación de acuerdo a los planes de trabajo;
- j. Dirigirá las gestiones económicas y administrativas de la organización, velará por el fiel cumplimiento del Estatuto, de las decisiones de la Asamblea General y del propio Directorio;
- k. Fijará la remuneración de los funcionarios y empleados de la Asociación;
- l. Designará dentro de sus asociados, Comisiones que supervisen y dirijan determinadas actividades de la Asociación;
- m. Contratará los servicios de firmas de auditoria especializadas, para que auditen los fondos de la Asociación;
- n. Conocerá, aprobará o negará solicitudes de admisión de nuevos miembros, en caso de ser negadas las solicitudes de admisión, la Asamblea General, conocerá, aprobará o negará dicha resolución;



- o. Aprobará los Reglamentos Internos que se dictaren libremente para la buena administración de la Asociación; y,
- p. Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y la vigilancia para el fiel cumplimiento de las disposiciones estatutarias.

EL PRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente es el máximo personero y representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de miembros, reunida la segunda quincena del mes de enero, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido solo después de un período.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y vigilar la administración de la Asociación;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- c) suscribir, previo análisis y resolución del Directorio, todo acto o contrato para la ejecución de proyectos que beneficien a la organización;
- d) Extender los nombramientos de los funcionarios y empleados de la Asociación y removerlos con causa justa;
- e) Convocar a los miembros a sesiones de Asamblea General y del Directorio y presidirlas;
- f) Autorizar con su firma y la del Secretario, las Actas de Asambleas General y del Directorio, la convocatoria a sesiones y toda correspondencia u oficio de la Asociación;
- g) Abrir conjuntamente con el Tesorero, la cuenta corriente o de ahorros de la Asociación en cualquier banco nacional o extranjero, que decida el Directorio;
- h) Autorizar con su firma y la del Tesorero, toda orden de pago o egreso de dineros de la Asociación;
- i) Autorizar con su firma y la del Tesorero, los roles de pago de los empleados y trabajadores de la Asociación;
- j) Fiscalizar los fondos de la Asociación a través de Comisiones que el Directorio nombre para el efecto;
- k) Informar a la Asamblea General y al Directorio todo asunto de interés para la Asociación; y,
- l) Remitir al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General.

Art. 37.- En caso de impedimento o ausencia del Presidente, por cualquier motivo, lo subrogará el Vicepresidente.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 38.- Son deberes y obligaciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo.
- b. Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones;
- c. Coordinar las actividades en las Comisiones que se conformen;



- d. Contratar al personal administrativo y técnico de la organización conjuntamente con el Presidente;
- e. Mantener actualizada la nómina de los miembros de la organización, suscribir conjuntamente con el Secretario los nombramientos de los miembros de la organización, en ausencia temporal, o definitiva del Presidente;
- f. Velar por el correcto desarrollo y administración de la organización, dando cuenta de todos los actos al Directorio;
- g. Será reemplazado en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo por el primer vocal principal; y,
- h. Las demás que señale el Estatuto y el Reglamento Interno de la organización.

DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son derechos y obligaciones del Secretario:

- a) Asistir al Presidente o Vicepresidente, en su gestión administrativa;
- b) Actuar en las sesiones de Asamblea General y de Directorio, suscribiendo conjuntamente con el Presidente las actas correspondientes;
- c) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio y toda la correspondencia de la Asociación;
- d) Llevar el Libro de Registro de miembros y sus correspondientes, domicilios, extensión y variedad de cultivos y actividades agrícolas afines;
- e) Vigilar que los empleados de la Asociación cumplan estrictamente con sus obligaciones;
- f) Suscribir con el Presidente o con quien haga sus veces, las convocatorias a sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- g) Tener bajo su cargo y cuidado el archivo y mas documentos y enseres de la Asociación, y,
- h) Comunicar por escrito al Presidente en caso de enfermedad o ausencia que le impidan su concurrencia al despacho, para los efectos de la subrogación.

DEL TESORERO

Art.- 40.- Son Derechos y obligaciones del Tesorero:

- a) Tener bajo su cargo y cuidado los fondos de la Asociación, los valores que se depositaren en las instituciones financieras que designe el Directorio;
- b) Recaudar las cuotas de ingreso de los miembros y las cuotas ordinarias o extraordinarias que fijare la Asamblea General;
- c) Abrir conjuntamente con el Presidente, las cuentas corrientes o de ahorro de la Asociación;
- d) Presentar al Directorio y por su intermedio a la Asamblea General, el balance anual de ingresos y egreso de la Asociación;
- e) Pagar todo gasto con cheque girado con su firma y con la del Presidente;
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los roles de pagos a los empleados de la Asociación;
- g) Responder legal y pecuniariamente de los fondos a su cargo, de propiedad de la Asociación, para lo cual rendirá la caución suficiente, que señalará el Directorio; y,
- h) Tener bajo su cargo y cuidado la Caja Chica, para sufragar gastos hasta de \$ 25.00, no pudiendo por tal concepto disponer de más de \$ 100.00 al mes. Esta Caja Chica se manejará de conformidad con el Reglamento que para el efecto dicte el Directorio.



DEL SÍNDICO

Art.- 41.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

El Síndico, para ser nombrado, podrá ser o no ser miembro, concurrirá a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio para brindar el asesoramiento requerido para la buena marcha de la Asociación. Y deberá:

- a. Prestar asesoría jurídica a la asamblea, presidencia y demás organismos de la organización;
- b. Patrocinar judicialmente las causas de la organización, conjuntamente con el Presidente;
- c. Remplazar al Secretario de la organización en caso de ausencia o impedimento;
- d. Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto; y,
- e. Asistir puntualmente a la sesiones.

DE LOS VOCALES

Art.- 42.- Son derechos y obligaciones de los Vocales:

- a) Subrogar al Presidente o Vicepresidente según el orden de su elección, y en estos casos tendrán los mismos derechos y obligaciones que éstos;
- b) Asistir con el carácter de obligatorio a las sesiones de Asamblea General con voz y voto y cuando fuere convocado a las sesiones de Directorio; y,
- c) Vigilar para que todos los miembros sean atendidos en sus derechos y cumplan sus obligaciones.

Art. 43.- Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Principales en caso de enfermedad, calamidad domestica, licencia, renunciadas, de conformidad con el orden de su elección y en estos casos tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Principales.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 44.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que la organización requiera para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y periodos de duración, conforme a las necesidades y circunstancias.

CAPITULO VI TRIBUNAL DE HONOR

Art. 45.- Conformación. El Tribunal de Honor estará conformado por tres miembros, en pleno goce de sus derechos como miembro, y que no haya sido sancionado anteriormente por culpa grave comprobada.

Art. 46.- Serán elegidos cada dos años junto con la Directiva y posesionados en la misma forma, el mismo que estará integrada por un Presidente, un Secretario, y un Vocal, cada Vocal tendrá su respectivo Suplente.

Art. 47 .- Corresponde al Tribunal de Honor:



- a. Formular proyectos de Reglamentos para los asuntos de su competencia, que deberán ser aprobados por la Asamblea General;
- b. Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y más disposiciones de la Asociación, para lo cual si el caso requiere, exhortará a los infractores de su inobservancia y acatamiento, o aplicar sanciones previstas en el presente Estatuto, de las que se pondrán a apelarse ante la Asamblea General;
- c. Conocer y resolver, de conformidad a lo que determina el presente Estatuto, las denuncias que se elevaren a su conocimiento referente a la conducta de los asociados o de los miembros del Directorio, o cualquier otro organismo de la organización, y fiscalizará e intervendrá al Directorio, previa resolución de la Asamblea General;
- d. Cuando la Resolución afectare a algún miembro del Directorio, u otro organismo, subirá en consulta a la Asamblea General, la que podrá revocar o ratificar lo resuelto. Si se tratara de un asociado, se procederá de la misma forma, pero ante el Directorio;
- e. Convocar, organizar, presidir y proclamar los resultados de las elecciones de la Asociación; y,
- f. Dirimir en primera instancia los conflictos internos suscritos en el Directorio, lo cual será conocido y resuelto en última instancia por la Asamblea General. De no haber solución se aplicará lo determinado, en el capítulo XII, del artículo 59 del presente Estatuto.

CAPITULO VII DE LA FISCALIZACION E INTERVENCION DE LA ASOCIACION

Art. 48.- La fiscalización de los fondos y la intervención de los fondos será resuelta en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en los siguientes casos:

- a. Por malos manejos de los bienes de la Asociación;
- b. Por no estar al día en la contabilidad y omitir la elaboración de los Informes Económicos y/o Balances semestrales;
- c. Por no entregar recibos de pago de cuotas de ingreso ordinarios y extraordinarios y demás ingresos que se recauden a nombre de la Asociación, de conformidad con el presente Estatuto;
- d. Por abandono intempestivo e injustificado del Tesorero, quien al separarse de sus funciones deberá presentar al Presidente, informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, así como Balances actualizados, Libros, valores y cuentas a él confiados; y,
- e. Por enajenar, ceder, hipotecar, gravar y/o explotar en provecho personal o de algún grupo no autorizado, los bienes de la Asociación.

Art.49.- Fiscalización.- Resuelta la fiscalización por la Asamblea General, el Presidente de la Asociación dispondrá se comunique este particular al Tesorero, para que en el término de cinco días presente un informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos así como Balances actualizados, Libros, valores y cuentas a él confiados. Cumplida esta presentación o en rebeldía, el Presidente convocará a una Asamblea General, para que designe un fiscalizador que tenga conocimientos en materia contable; en caso de rebeldía, la Asamblea General autorizará al Presidente, para que comine al Tesorero, por cualquier medio legal para que cumpla esta disposición, o siga las acciones legales que correspondan. Terminada la fiscalización se convocará a una Asamblea General Extraordinaria, para informar sus resultados y tomar las resoluciones que más convenga a la Asociación.



Art. 50.-Intervención.- En caso de que la Asamblea no apruebe las respectivas Actas de fiscalización, ésta podrá solicitar la intervención del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, a fin de que regularice la organización.

CAPITULO VIII DE LA BANDERA, SIMBOLO Y LEMA

Art.51.- La Bandera. Se adopta como Bandera la siguiente: dos rectángulos de las mismas proporciones de color verde y amarillo respectivamente, en cuyo centro, irán colocados el logotipo y el nombre de la Asociación.

Art. 52.- El Lema de la Asociación será “**juntos por el progreso**”, el mismo que deberá ser usado en los membretes, acuerdos, comunicaciones y más actos administrativos.

CAPITULO IX DEL REGIMEN ECONOMICO DE LOS FONDOS Y BIENES DE LA ASOCIACION

Art. 53.- El año económico de la Asociación se iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Dentro del primer trimestre de cada año se presentará ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe correspondiente al ejercicio económico del año anterior, conteniendo las actividades realizadas por la organización; dicho informe será suscrito por el Presidente y representante legal.

Art. 54.- La Asociación está sujeta al control económico y financiero de las Comisiones correspondientes de la organización, y de los Entes Públicos de Control.

Cuando se observare mal manejo económico y financiero, el Presidente, el Directorio o la cuarta parte de los miembros, dispondrá la fiscalización de conformidad con el Estatuto y su Reglamento Interno. Los gastos que demande esta gestión serán abonados por la Asociación.

Art. 55.- Son fondos y bienes de la Asociación, los siguientes:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación mediante procedimientos lícitos y legales;
- b. Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los miembros de la Asociación;
- c. Las donaciones legales y erogaciones voluntarias que le hicieren a favor de la Asociación, con beneficio de inventario;
- d. Las recaudaciones por eventos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e. Los valores que le corresponden por cualquier concepto lícito, o por ley.

CAPITULO X CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

Art. 56.- La Asociación podrá disolverse a más de las causales legales, por las siguientes causas:

- a) Por resolución adoptada en Asamblea General;
- b) Por incumplir el objeto y fines;
- c) Por manifiesta paralización de las actividades, por un período igual al de dos años consecutivos;



- d) Por encontrarse incurso en una de las causales previstas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en caso de incumplimiento de los fines y objetivos de la organización;
- e) Por realizar actividades de orden político partidistas, religioso o racial; y,
- f) Las demás causales previstas en la ley, el Reglamento Interno y el presente Estatuto.

En caso de disolución, se designará en Asamblea General un Liquidador, quien asumirá la representación legal de la organización a efectos de pagar y saldar cuentas pendientes, suscribir finiquitos, etc. Los bienes de la organización y el saldo final líquido, si lo hubiere, como consecuencia de la liquidación, serán, contemplados en la forma que hubieren prescrito el Estatuto; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, serán entregados gratuitamente a organizaciones afines, asentados en el área circunvecina al domicilio de la organización, o en su defecto, a una organización de carácter social que designe el MAGAP.

CAPITULO XI MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 57.- Duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos solo después de un período.

Para ser miembro del Directorio, se requiere ser socio activo de la Asociación, tener por lo menos un año de afiliación a la misma y no haber sido sancionado disciplinariamente por causa grave. Si se hubiera rehabilitado, el tiempo contará a partir de esa fecha.

El Vocal del Directorio principal, que hubiere sido electo sin reunir las condiciones que se previenen, será descalificado por el Tribunal de Honor, y el cargo vacante será llenado por el respectivos suplente.

Art.- 58 De las elecciones.- Las elecciones de dignatarios se realizarán de conformidad con las siguientes disposiciones: Dentro de la primera quincena del mes de febrero de cada dos años, se efectuarán las elecciones directas para designar a los miembros del Directorio y del Tribunal de Honor.

CAPITULO XII DEL MANEJO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art.- 59 En el caso de existir divergencias entre los miembros, éstos se comprometen a resolverlo amigablemente ante el Directorio, o ante la Asamblea General o, ante los organismos propios de la Asociación, conforme a los Estatutos de la organización. Si persiste el conflicto, se someterán a los Centros de Arbitraje y Mediación del País, rigiéndose por las normas previstas en la Ley de Mediación y Arbitraje, o al dictamen de mediadores del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en caso de no acoger una de las partes tal dictamen, recurrirán a resolver sus diferencias insalvables a la justicia ordinaria

CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 60.- El presente Estatuto comenzará a regir desde la fecha de aprobación por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 61.- La Directiva Provisional elegida, durará en sus funciones hasta la aprobación del presente Estatuto por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y deberá convocar a elecciones en treinta días posteriores a la aprobación del Estatuto.



(Hasta aquí el texto del Estatuto).

Artículo 2.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la Asociación de Productores de Arroz “MARIA DE LOURDES”, domiciliada en la parroquia Limonal, catón Daule, provincia del Guayas, a las siguientes personas:

1. ACEBO GÓMEZ JOEL AGUSTIN	0913174272
2. AROCA CAMBA ANTONIO ALEJANDRO	0918101437
3. AROCA CAMBA CLEMENCIA MABEL	0918101445
4. AROCA PALACIOS ANTONIO ALEJANDRO	0906006416
5. BARZOLA PALMA MARTHA CECILIA	0917992133
6. BARZOLA PIGUAVE ELIAS ISRAEL	0922247770
7. BARZOLA ZAMBRANO ANGEL ESTEBAN	0922701917
8. CAMBA ALVARADO CESAR ALFREDO	0914200936
9. CAMBA ALVARADO JOFFRE ANTONIO	0912556982
10. CAMBA ALVARADO LUIS ALBERTO	0912556990
11. CAMBA LEON JOCONDA SABINA	0911558898
12. CAMBA LEON MARIA ELIZABETH	0908391733
13. CAMBA PLUAS EDUARDO FELIPE	0919672303
14. ESQUIVEL RUIZ SOLANGE ILIANA	0923115471
15. FRANCO AROCA LITO AGUSTIN	0920817939
16. GARCIA GOYA HOLANDA ALEGRIA	0911624823
17. GONZÁLEZ ALCIVAR ARMANDO BIDEL	0902811645
18. MORENO GARCIA JEFERSON ANDERSON	0923548374
19. MORENO GARCIA LUIS EDUARDO	0928533223
20. NEGRETE RONQUILLO ANGEL MARCELO	0911436640
21. PEÑAFIEL ALVARADO YISELA IRMA	0919679068
22. RONQUILLO ALVARADO ALBERTO ISIDRO	0914554654
23. RONQUILLO ALVARADO DANNY IVAN	0921120366
24. RONQUILLO BONILLA ASTOLFO IVAN	0906089909
25. RONQUILLO CAMBA LUIS ALFONSO	0912931920
26. RONQUILLO ESPINOZA ALEXI MIGUEL	0923874150
27. RONQUILLO LEON CARLOS SILVANO	0910490820
28. RONQUILLO RODRÍGUEZ SANTOS LOURDES	0905958757
29. RONQUILLO TEJADA LUCIO ALFONSO	0907014955
30. RUIZ RUIZ ISIDRO ELADIO	0902714682
31. VARGAS BONILLA CAROLINA MARGARITA	0923421036
32. VARGAS GUARANDA LADY ROXANA	0916221559
33. VARGAS RONQUILLO ALFONSO EDER	0916445901
34. VARGAS RONQUILLO LUIS ENRIQUE	0917172819

Artículo 3.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación de Productores de Arroz “MARIA DE LOURDES”, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil (Página Web: www.sociedadcivil.gov.ec).

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Asociación de Productores de Arroz “MARIA DE LOURDES”, domiciliada en la parroquia Limonal, catón Daule,



provincia del Guayas, con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del Reglamento para la aprobación de Estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil. Si de acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo su objeto y fines, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución.

Artículo 5.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Asociación de Productores de Arroz "MARIA DE LOURDES", domiciliada en la parroquia Limonal, catón Daule, provincia del Guayas. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

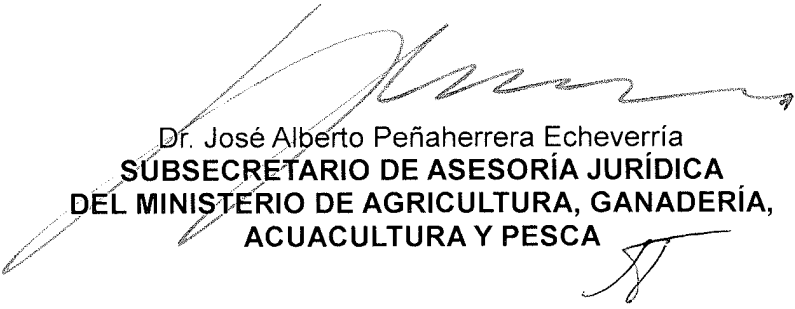
Artículo 6.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 7.- Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

12 MAR 2011



Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría
**SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**